

*"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un Aljibe".*

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1594 de 1984, la Resolución No. 3957 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que el señor JOSE FERMIN NEUTA, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD SUDEIN LTDA, mediante radicado No. 2008ER57487 del 12 de diciembre de 2008, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente el Plan de Gestión de Residuos Sólidos de la Empresa.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó el 8 de septiembre de 2009, visita técnica a las instalaciones de la Empresa SUDEIM LIMITADA, y verificó la existencia de un pozo de aguas subterráneas, dicha situación se plasmó en el Memorando Interno No. 2009IE20485 del 13 de octubre de 2009.

Que en atención a lo anterior la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita de inspección el 7 de octubre de 2009, a las instalaciones de la Empresa SUDEIM LIMITADA, específicamente al aljibe identificado con el código AJ-07-0034 y con coordenadas N. 101.558.984 y E. 87.609.514, cuyos resultados se encuentran consignados en el Concepto Técnico No. 21291 del 4 de diciembre de 2009, en el cual se determinó que se debía ordenar el sellamiento físico definitivo del aljibe.

**CONSIDERACIONES TECNICAS.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, con base en la visita practicada el 7 de octubre de 2009, profirió el Concepto Técnico No. 21291 del 4 de diciembre de 2009, en el cual señaló:



**RESOLUCION No. 0796**

**"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un Aljibe".**

"...De acuerdo con lo informado por la persona que atiende la visita, el aljibe fue perforado en el año 1950 aproximadamente, **y desde hace mas de 10 años que no es explotado, actualmente no piensan reactivarlo y solicitan el sellamiento definitivo.** En el predio se abastecen con agua de la E.A.A.B. La persona informa no tener disponibles los recibos del abastecimiento de agua, de manera tal que no se anexa copia...". Subrayado y resaltado por fuera de texto.

En lo relativo a la Evaluación Ambiental se estableció que:

"...A pesar que el aljibe no se encuentra en actividad, es importante mencionar que la explotación de este tipo de estructuras puede generar fenómenos de subsidencia o hundimientos localizados, lo cual podría afectar las estructuras localizadas alrededor de manera **que no se consideraría la posibilidad de que este pueda entrar en funcionamiento bajo ninguna circunstancia y por el contrario resulta conveniente ejecutar la medida de sellamiento definitivo...**". Subrayado y resaltado por fuera de texto.

Finalmente en el acápite de conclusiones se estableció:

"...**Se considera pertinente sugerir ordenar el sellamiento físico definitivo del aljibe identificado con AJ-07-0034. Se informa que el sellamiento físico definitivo del aljibe deberá realizarse de tal forma que no permita la filtración de sustancias potencialmente contaminantes** y que alteren la calidad y sostenibilidad del recurso hídrico subterráneo. Así mismo se informa que el sellamiento será realizado por el propietario, quién será responsable de obtener los materiales y adecuar el pozo para ejecutar la medida bajo la supervisión de funcionarios o contratistas de la SDA quienes verificarán que la medida ambiental se lleve a cabo..." Subrayado y resaltado por fuera de texto.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que de acuerdo con lo anterior, y considerando que la explotación de este tipo de estructuras puede generar fenómenos de subsidencia o hundimientos localizados, lo cual podría afectar las estructuras localizadas alrededor, de manera que no se consideraría la posibilidad de que este pueda entrara en funcionamiento bajo ninguna circunstancia, ésta Secretaría estima necesario ordenar el sellamiento físico definitivo en las condiciones señaladas por el Concepto Técnico No. 21291





**RESOLUCION No. 0796**

**"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un Aljibe".**

del 4 de diciembre de 2009 y consagradas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De igual manera no se evidencia intención del propietario en reactivar el aljibe, así como tampoco se pudo determinar técnicamente que el reseñado acuífero cuente con información como registros geoléctricos, diseño, pruebas de bombeo, georreferenciación y niveles hidrodinámicos para que pueda ser considerado como pozo de monitoreo.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3° establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978 señala que nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente, la cuál designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.





**RESOLUCION N.º 0796**

**"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un Aljibe".**

Que en virtud de los Decretos 109 y 175 de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, expedir los requerimientos y demás actuaciones necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el sellamiento físico definitivo del aljibe identificado en el inventario como AJ-07-0034, localizado en la Carrera 81 No. 65 G - 43, Localidad de Bosa, de esta Ciudad, predio de propiedad de la Sociedad SUDEIM LIMITADA, Empresa responsable de la explotación del aljibe.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Imponer a la SOCIEDAD SUDEIM LIMITADA, representada por el señor JOSE FERMIN NEUTA, Empresa responsable de la explotación del aljibe ubicado en la Carrera 81 No. 65G - 43 Sur, para que un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, implemente las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento físico y definitivo del aljibe AJ-07-0034, de conformidad con el Concepto Técnico No. 21291 del 4 de diciembre de 2009:

- Se debe determinar la profundidad habilitada del aljibe medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- Llenar un tercera parte del aljibe con material granular (recebo o grava).





**RESOLUCION No. 0796**

**"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un Aljibe".**

- En las dos terceras partes vacías del aljibe y hasta una profundidad de 20 centímetros medidos a partir del nivel del piso, depositar una mezcla de bentonita en polvo, grava y cemento en proporciones 1:1 para hidratarlas in-situ cada vez que se forme una capa de diez centímetros de espesor, hasta llegar al nivel superior indicando (20 cm del piso).
- Depositar en el espacio restante una placa de concreto impermeable con refuerzo de una malla en hierro para evitar su fracturamiento o hundimiento, en la parte superior de esta, se acondicionara una placa de aluminio suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente la cual identifica la Resolución del sellamiento y el número de identificación del aljibe. Esta placa de concreto deberá garantizar un sello hermético y definitivo de la boca del aljibe para impedir el ingreso por filtración de sustancias potencialmente contaminantes que se encuentra en el área aledaña del aljibe y cualquier modificación o alteración deberá ser comunicada oficialmente y en lo posible con anterioridad a la SDA para supervisar las actividades realizadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La SOCIEDAD SUDEIM LIMITADA, deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, estén presentes en las actividades del sellamiento físico definitivo del aljibe.

**PARAGRAFO SEGUNDO:-** El sellamiento definitivo deberá realizarse de tal forma que no permita la filtración de sustancias potencialmente contaminantes y que alteren la calidad y sostenibilidad del recurso hídrico subterráneo.

**ARTICULO TERCERO.-** El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Así mismo remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Bosa, para el correspondiente trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





**RESOLUCION No. 0796**

**"Por la cual se ordena el sellamiento definitivo de un Aljibe".**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JOSE FERMIN NEUTA, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD SUDEIM LIMITADA o quién haga sus veces, y responsables de la explotación del aljibe identificado con el código AJ-07-0034, en Carrera 81 No. 65 G - 43 Sur, localidad de Bosa de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉXTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para verificar el cumplimiento del acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

22 ENE 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
**Director Control Ambiental**

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA  
Revisó: ALVARO VENEGAS VENEGAS.  
VoBo. Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA.  
C.T. 21291 del 04/12/2009.  
Exp. SDA-01-09-3475.  
Rad. 2009IE20485 del 13/10/2009.

